



## Ayuntamiento de Guadalajara

CON-4247  
16235/2024

### PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EN LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE PROMOCIÓN DEL VALOR DE LA EDUCACIÓN PARA LA POBLACIÓN GITANA, “PROYECTO AVANZA” MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ANTICIPADA Y MÚLTIPLES CRITERIOS DE SELECCIÓN

I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### 1. OBJETO DEL CONTRATO. NO DIVISIÓN EN LOTES.

**1.1.** El objeto del contrato es el desarrollo de un proyecto socioeducativo de promoción del valor de la educación con población gitana conforme a las características y condiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas (en adelante PPT).

Corresponde a la citada prestación el código CPV: 85320000-8 Servicios Sociales.

Dicho código CPV se encuadra en el Anexo IV de la LCSP en el grupo “Servicios administrativos sociales, educativos, sanitarios y culturales”

**1.2. Lotes.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la LCSP y a los razonamientos contenidos en la Memoria Justificativa, no procede la división del objeto del contrato en lotes al constituir una unidad funcional y económica única e independiente.

**1.3.- Dominio Público.-** La ocupación del espacio público municipal necesaria para la ejecución del presente contrato queda habilitada al amparo de lo previsto en el art.91.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Este uso privativo estará vinculado al presente contrato a efectos de otorgamiento, duración y vigencia.

##### 2.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

**2.1.** La contratación a realizar se califica como contrato de servicio de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por lo dispuesto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de Prescripciones Técnicas, y en lo no previsto en los mismos, por la legislación básica del Estado en materia de contratación: ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; y en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP 2017 por el Reglamento General de la Ley de





## Ayuntamiento de Guadalajara

Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; por la normativa autonómica de desarrollo en materia de contratación, y por la Ley de Régimen Local, aplicándose supletoriamente las normas estatales sobre contratación que no tengan carácter básico, y las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Asimismo, en cumplimiento del art. 35.1 d) de la LCSP, el presente contrato quedará sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

**2.2.** La presente contratación no está sujeta a regulación armonizada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 c) de la LCSP, al ser su valor estimado inferior a 750.000 euros

**2.3.** Igualmente, al ser el valor estimado del contrato superior a 100.000 euros, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la LCSP, serán susceptibles de **recurso especial** en materia de contratación: los anuncios de licitación, los pliegos, los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, los acuerdos de adjudicación, y las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP.

**2.4.** El orden jurisdiccional competente para el conocimiento de las cuestiones litigiosas, relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de este contrato será el contencioso administrativo.

**2.5.** El órgano municipal competente para adjudicar el correspondiente contrato ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

### **3.- DOCUMENTOS DE CARÁCTER CONTRACTUAL**

Revisten carácter contractual y son, por tanto, plenamente vinculantes para las partes:

- El documento en que se formalice el contrato.
- El pliego de cláusulas administrativas particulares y sus anexos.
- El pliego de prescripciones técnicas y sus anexos.
- La oferta presentada por el adjudicatario

### **4.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.**

**4.1. Órgano de contratación.** La disposición adicional segunda, apartado 4º, de la





## Ayuntamiento de Guadalajara

LCSP dispone que en los municipios de gran población a que se refiere el art 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las competencias del órgano de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de contratación podrán delegar o desconcertar sus competencias y facultades en esta materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables a la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos.

A tal efecto, por delegación acordada por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 10 de octubre de 2023, las competencias correspondientes al órgano de contratación serán asumidas, para el presente contrato, por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación.

**4.2. Mesa de contratación.** La Mesa de Contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el art. 326 de la LCSP, publicada su composición en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Guadalajara:

<https://www.guadalajara.es/es/contactos/perfil-de-contratante>

### **5.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR**

**5.1.-** Están capacitadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en prohibición de contratar de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 de la LCSP.

**5.2.-** La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o acta fundacional, en los que consten los fines, objeto y las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

**5.3.-** La capacidad de obrar de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos.

**5.4.-** Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

**5.5.-** Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituye el objeto del contrato.





## Ayuntamiento de Guadalajara

**5.6.-** Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

**5.7.-** En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará el Documento Nacional de Identidad y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o sus fotocopias debidamente autenticadas.

**5.8.-** A la presente licitación podrán licitar Uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de la misma en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 69 de la LCSP.

Si durante la tramitación del procedimiento de contratación y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, ésta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación.

**5.9.-** El adjudicatario del contrato habrá de contar con la solvencia económica y técnica necesaria para su ejecución. Se entenderá que cuenta con suficiente solvencia económica cuando su volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos, sea una cifra igual o superior a una vez y media el valor estimado del contrato. Asimismo, se entenderá que cuenta con solvencia técnica suficiente si dispone de medios técnicos y personales necesarios para garantizar la correcta ejecución del contrato.

**5.10.-** En el caso de discrepancias entre lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas y en el pliego de cláusulas administrativas particulares, prevalecerá lo dispuesto en éste último.

### **6.- CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 77 de la LCSP, para ser adjudicatario del presente contrato no es preciso estar en posesión de la clasificación de contratista.

### **7.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato entrara en vigor desde su formalización, si bien su plazo de ejecución ira desde el 1 de enero del 2025 hasta el 31 de diciembre de 2027, siendo prorrogable por un año.

Asimismo, será de aplicación la previsto en el art. 29.4 de la LCSP, en virtud del cual cuando al vencimiento de un contrato de suministro o de servicios no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se





## Ayuntamiento de Guadalajara

podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

### **8.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. PRECIO.**

**8.1.** El presupuesto base de licitación, que opera como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación conforme a lo establecido en el art. 100 de la LCSP, es de 229.907,31 €, IVA exento.

La prestación de este servicio se encuentra exenta de IVA según el artículo 20. Uno. 8º. d) de la Ley 37/92, de 28 de diciembre de 1992.

**8.2.** La justificación de los costes del presupuesto base de licitación, exigida por el art.100.2 de la LCSP, se encuentra en la cláusula 7ª de la Memoria Justificativa.

**8.3.** Los licitadores podrán modificar el presupuesto base de licitación mejorándolo a la baja.

En el importe ofertado están incluidos todos los gastos que la empresa debe realizar para la ejecución del contrato.

Serán rechazadas todas las ofertas que superen el importe de licitación del contrato.

**8.4.** En cumplimiento del art. 309.1 de la LCSP, el precio del presente contrato de servicios se determina mediante una cantidad a tanto alzado de conformidad con las estimaciones contenidas en la cláusula d) de la Memoria Justificativa.

### **9- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**

El valor estimado del contrato es de 310.424,92 €, incluidas las prórrogas.

Los desgloses de costes exigidos por el art.101 de la LCSP son los correspondientes a la cláusula d) de la Memoria Justificativa, siendo aplicable el “Convenio colectivo estatal del sector de acción e Intervención social”.

### **10.- FINANCIACIÓN DEL CONTRATO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO. TRAMITACIÓN ANTICIPADA.**

Las obligaciones económicas que se deriven de la contratación se realizarán con cargo a la aplicación presupuestaria 231.0.226.10.

De conformidad con la disposición adicional tercera, apartado 2, de la LCSP, se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la presente





## Ayuntamiento de Guadalajara

adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.

El presente proyecto está destinado a Prestación de Servicios Sociales de Atención Primaria en el marco del Plan Concertado suscrito el 2 de junio de 2024, y se encuentra cofinanciado por la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha en un 55 % y el Ayuntamiento de Guadalajara en un 45 %.

### **11.- REVISIÓN DE PRECIOS**

Se hace constar que la presente contratación no está sujeta a revisión de precios.

### **12.- RESPONSABLE DEL CONTRATO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP el Órgano de Contratación deberá designar un responsable del contrato al que corresponderá:

- a) El seguimiento material de la ejecución del contrato para constatar que el adjudicatario cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- b) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia social y medioambiental, que se puedan constatar materialmente.
- c) Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del contrato, sustanciándose a falta de acuerdo inmediato en dichas reuniones por el procedimiento contradictorio que establece el art. 97 del RGLCAP.
- d) Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento de los términos del contrato, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- e) Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- f) Proponer la prórroga del contrato en el plazo establecido.
- g) Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.
- h) Informar los expedientes de devolución o cancelación de garantías.

## **II ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

### **13.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN.**

En consideración a su valor estimado, la adjudicación del contrato se realizará por el órgano de contratación mediante procedimiento abierto, previsto en el artículo 156 de la LCSP, con múltiples criterios de adjudicación, y tramitación ordinaria, en base a lo establecido en los artículos 156 a 158 de la LCSP. Para ello, el órgano de contratación





## Ayuntamiento de Guadalajara

deberá publicar anuncio de licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Guadalajara alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=RAD2PFw3TKgQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

Los licitadores podrán consultar y descargar los pliegos en dicho perfil.

### **14. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES**

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, las proposiciones para tomar parte en esta contratación **se presentarán únicamente de forma electrónica** en el plazo **de quince días naturales** contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, **hasta las 23:59 horas del último día de plazo**, de acuerdo con el art.156.6 de la LCSP. Si el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

En consideración a su tramitación electrónica, y según lo establecido en la citada DA. 15ª de la LCSP, los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

### **15.- CONTENIDO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES. HUELLA ELECTRÓNICA. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES. HUELLA ELECTRÓNICA.**

**15.1. Presentación.** La presentación de proposiciones se realizará exclusivamente a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público: <https://contrataciondelestado.es>, en alguno de los formatos indicados en la misma y con los siguientes requerimientos:

No se admitirán las ofertas que no sean presentadas de esta manera. Asimismo, todas las comunicaciones que se produzcan en este procedimiento de licitación se producirán a través de la mencionada Plataforma de Contratación del Sector Público.

Ante cualquier duda que el licitador pueda tener, respecto a los requerimientos técnicos que debe reunir su equipo informático para participar en el procedimiento de contratación, la forma de acceder a la asistencia de soporte técnico adecuado, formatos de archivo, características de las certificaciones digitales que puede emplear o, cualquiera otra cuestión o incidencia que le pueda surgir en la preparación y presentación de ofertas telemáticas, puede obtener información en: <https://contrataciondelestado.es>, en el apartado "Información", o ponerse en contacto con el servicio de asistencia a los licitadores de la Plataforma de Contratación del Sector Público, con la debida antelación a través del correo:





## Ayuntamiento de Guadalajara

[licitacionE@hacienda.gob.es](mailto:licitacionE@hacienda.gob.es).

**En el presente procedimiento de licitación no se admitirán variantes o alternativas.**

En orden a respetar lo establecido en el art. 133 de la LCSP, los licitadores podrán designar como confidenciales alguno o algunos de los documentos aportados. Esta circunstancia deberá reflejarse claramente en el propio documento designado como tal, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre publicidad de la adjudicación e información que debe darse a los licitadores.

La presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de este pliego y del de prescripciones técnicas que rigen el presente contrato, sin salvedad alguna.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 de la LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, así como a recabar electrónicamente de los organismos competentes las certificaciones acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria y con el Ayuntamiento de Guadalajara, así como con la Seguridad Social.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

Las ofertas constarán de los siguientes archivos electrónicos, firmado por el candidato, (en el caso de las UTES, se deberá firmar por cada uno de los representantes de las empresas que la integren):

### **- SOBRE/ARCHIVO 1. DECLARACIÓN RESPONSABLE**

Los licitadores incluirán el modelo de declaración responsable DEUC debidamente cumplimentado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la LCSP, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) N°2016/7, de 5 de enero, que deberá estar firmada, y con la correspondiente identificación:  
<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es#>

En la parte IV de este documento, relativa a los criterios de selección, el candidato renunciará a usar los criterios de selección A a D, y se limitará a acreditar su cumplimiento marcando un SI en el apartado "a: Indicación global relativa a todos los criterios de selección".







## Ayuntamiento de Guadalajara

De conformidad con lo establecido en la parte II, sección A, quinta pregunta, dentro del apartado titulado “Información general” del formulario normalizado del documento europeo único de contratación, las empresas que figuren inscritas en una “lista oficial de operadores económicos autorizados” sólo deberán facilitar en cada parte del formulario aquellos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas “listas oficiales”. Por tanto, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, siempre y cuando las empresas incluyan en el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC) la información necesaria para que el órgano de contratación pueda realizar el acceso correspondiente (dirección de internet, todos los datos de identificación y, en su caso, la necesaria declaración de consentimiento), por aplicación del art. 59.1 penúltimo párrafo de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, y en coherencia con ello, lo establecido en la parte VI del formulario. A estos efectos, se podrá consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública, al objeto de comprobar la información contenida en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

En cumplimiento de lo previsto en el art.122 de la LCSP, los licitadores deberán indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Para el caso de que la empresa se encuentre inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, la empresa licitadora deberá asegurarse de qué datos se encuentran inscritos y actualizados en dichos Registros y cuáles no están inscritos o estándolo no están actualizados.

En el caso de ofertas presentadas por una unión temporal de empresarios, cada una de las personas físicas o jurídicas integrantes de la unión deberán presentar la declaración responsable correspondiente.

Igualmente, deberán presentar un compromiso privado de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad al Anexo I. Dicho compromiso deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la UTE.

En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el art. 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar la correspondiente declaración responsable

Cuando la oferta sea presentada por una empresa extranjera, la declaración responsable incluirá un compromiso expreso de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.





## Ayuntamiento de Guadalajara

### - SOBRE/ARCHIVO 2. DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS CUALITATIVOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR.

Lo licitadores deberán aportar una memoria técnica con el siguiente contenido:

- Descripción proceso metodológico, evaluación continua y final.
- Descripción de los procesos tecnológicos planteados para el cumplimiento de los objetivos específicos 1, 2 y 3.
- Descripción de las técnicas específicas para el trabajo con la población gitana y los menores.

La memoria contara con un máximo de 20 folios, sin contar portada e índice. La letra sera tipo arial tamaño 11). La presentación de documentos que excedan del citado límite únicamente será valorado en sus 20 primeras páginas.

### - SOBRE/ARCHIVO 3. DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS CUANTITATIVOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE.

**MODELO DE PROPOSICIÓN.** La proposición relativa a los criterios evaluables automáticamente deberá ajustarse al siguiente modelo:

«D/Dª.....con NIF..... mayor de edad y con domicilio en ..... C/ .....C.P..... teléfono .....y correo electrónico....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, actuando en nombre (propio o en representación de..... con NIF....., manifiesta que, enterado y conforme con todos los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar mediante procedimiento abierto, según el anuncio de licitación publicado en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Guadalajara alojado en la PLACSP el día.....el contrato de servicios denominado “Avanza : proyecto de promoción del valor de la educación para la población gitana”, y del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que ha de regir dicha licitación y en la representación que ostenta se compromete a asumir el cumplimiento del citado contrato por un **precio total\* de.....euros.**

- Asimismo, **ME COMPROMETO** a adscribir al contrato a un COORDINADOR DEL SERVICIO al menos 3 horas semanales: SI/NO”

**\*NOTA: Serán rechazadas todas las ofertas que superen el importe de licitación del contrato previsto en la cláusula 8.1 del presente Pliego (33.176 €). Conforme a la doctrina consolidada del TACRC (resolución 016/2013): “no existe obligación alguna por parte del órgano de contratación de solicitar subsanación de la misma, debiendo soportar el licitador su deber de diligencia en la redacción de la oferta”.**

### 15.2. Presentación por PLACSP. Huella electrónica.





## Ayuntamiento de Guadalajara

El licitador deberá firmar las proposiciones y los archivos que las incluyen en su presentación, mediante firma electrónica reconocida, que garantice la identidad e integridad del documento, la oferta y todos los documentos asociados a la misma. Si fuera el licitador una unión de empresarios la oferta debe ser firmada por los representantes de las mismas.

Cuando se trate de documentación en papel que tenga que ser digitalizada, se puede aportar garantizando la persona que ostenta la representación con su firma electrónica u fidelidad con el original. La Administración podrá solicitar el cotejo del contenido de las copias y, con carácter excepcional requerir a la persona interesada particular la exhibición del documento o de la información original.

Los archivos se firmarán electrónicamente y, se enviarán a través del módulo de licitación electrónica de la PLACSP, dentro del plazo y hora fijados en el anuncio de licitación.

Una vez remitida electrónicamente la documentación, ésta no podrá ser retirada salvo que la retirada sea justificada.

Efectuada la presentación, dicha herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo de la PLACSP.

De conformidad con la disposición adicional decimosexta, apartado h), de la LCSP, si en el proceso de presentación electrónica de la oferta se produjese alguna incidencia que impidiera su completo envío, ésta se entenderá presentada en plazo con la transmisión de la **huella electrónica, siempre que en el plazo de 24 horas desde esta transmisión el licitador presente a través de la sede electrónica municipal ([www.guadalajara.sedelectronica.es](http://www.guadalajara.sedelectronica.es)) la oferta completa en formato XML descargada de la PLACSP.** Siendo rechazadas las ofertas que no cumplan dichos requisitos.

En aplicación del art. 84 del RLCAP, aquellas ofertas que no guarden concordancia con la documentación examinada y admitida tengan omisiones, errores, tachaduras que impidan conocer claramente los términos en los que la oferta está formulada, excedan del presupuesto base de licitación o el de cada partida presupuestaria, varíen sustancialmente el modelo establecido, comporten error manifiesto en el importe de la proposición o exista reconocimiento por parte del licitador de que la misma adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, serán desechadas por la Mesa de Contratación, en resolución motivada.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán





## Ayuntamiento de Guadalajara

divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

### **16.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.**

**16.1. Criterios de adjudicación.** Se establecen múltiples criterios de valoración en aplicación de lo establecido en el art. 146.3 letra g) de la LCSP. Al tratarse de un contrato de servicios cuyo objeto corresponde a los cpv enumerados en el ANEXO IV de la LCSP, los criterios relacionados con la calidad deberán tener, al menos, el 51% de la puntuación total.

#### **a) Criterios dependientes de un juicio de valor: hasta 45 puntos.**

La memoria técnica incluida en el SOBRE/ARCHIVO 2 se valorará conforme a los siguientes criterios:

- Proceso metodológico, evaluación continua y final, hasta 20 puntos.
- Procesos tecnológicos planteados para el cumplimiento de los objetivos específicos 1, 2 y 3, hasta 20 puntos.
- Técnicas específicas para el trabajo con la población gitana y los menores, hasta 5 puntos.

#### **b) Criterios evaluables de forma automática: hasta 55 puntos.**

**1- Mejor precio ofertado. Hasta 49 puntos.** Se asignarán 49 puntos a la oferta que presente la mejor baja y al resto de ofertas de manera proporcional, siempre que ésta sea al menos de 15 puntos porcentuales conforme a la siguiente fórmula:

$$P_i = N \frac{B_i}{\{B_{máx}\}}$$

Siendo,

P<sub>i</sub>: puntos que corresponden a la oferta i.

N: puntos máximos que se otorgan al criterio precio.

B<sub>i</sub>: baja que corresponde a la oferta i en términos porcentuales.

B<sub>máx</sub>: baja que corresponde a la oferta más económica en términos porcentuales.

En caso de que la mejor baja no alcance 15 puntos porcentuales, ésta obtendrá un número de puntos proporcional según la siguiente expresión:





## Ayuntamiento de Guadalajara

$$P_i = N \frac{B_i}{15}$$

En cumplimiento del art.146.2 b) de la LCSP la elección de las anteriores fórmulas se justifica en el reparto proporcional de los puntos al tratarse de una función polinómica de primer grado, cuya pendiente se corrige mediante la obtención de la puntuación máxima asignada al precio sólo en el caso en que una oferta alcance el 15% de baja.

### 2- Por el compromiso de adscribir al contrato la figura profesional de **COORDINADOR DEL SERVICIO** al menos 3 horas semanales: 6 puntos

La justificación de la puesta a disposición de esta figura se realizara con la presentación del contrato de trabajo de profesional con cualificación suficiente, tras el requerimiento del responsable del contrato de manera previa a la formalización del contrato

**16.2. Ofertas con valores anormales.** Se entenderá que una oferta se encuentra en presunción de anormalidad cuando el precio ofertado supere los umbrales previstos en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo, y en consideración a los informes 116/2018 y 119/2018 de la JCCPE no se establecerán parámetros o umbrales objetivos de baja respecto de los criterios sometidos a juicio de valor, al no estimarse relevantes para determinar la viabilidad de la oferta del licitador considerada en su conjunto (según exige el art.149 de la LCSP), pues concretamente en el caso de la memoria técnica, este criterio de adjudicación corresponde al denominado “know how empresarial” de cada licitador (“habilidades que un individuo o una organización poseen en cuanto a la realización de un tarea específica, las cuales les dan un valor añadido al ir un paso por delante en cuanto al resto del mercado”, Resolución 212/2018, de 6 de julio del TARC de la Junta de Andalucía) y no a criterios estrictamente económicos.

En caso de que, conforme a los anteriores criterios, alguna oferta se considere anormalmente baja, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 149 de la LCSP.

**16.3. Criterios de desempate.** De conformidad con lo dispuesto en el art. 147.2 de la LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.





## Ayuntamiento de Guadalajara

d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate previstos en dicho artículo será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, a requerimiento de la mesa de contratación.

### **17.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y APERTURA DE PROPOSICIONES.**

Todas las proposiciones recibidas electrónicamente a través de la PLACSP indicada serán custodiadas sin posibilidad de acceder a su contenido en ningún caso hasta que se reúna el órgano de contratación para realizar las actuaciones correspondientes.

En un plazo máximo de veinte días siguientes a la fecha de finalización del plazo para la presentación de ofertas se constituirá la Mesa de Contratación al objeto de calificar los documentos presentados en tiempo y forma en el SOBRE/ARCHIVO 1.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 141 de la LCSP, si la Mesa de Contratación, observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados por medio de la PLACSP, concediéndose un plazo de tres días naturales, desde el envío de la notificación al interesado, para que los licitadores los corrijan o subsanen a través de la mencionada Plataforma mediante comparecencia electrónica, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación.

Los licitadores rechazados quedarán excluidos del procedimiento de adjudicación de la presente concesión y sus sobres no podrán ser abiertos. El resultado de la calificación se comunicará en los términos previstos en el artículo 82 del RGLCAP.

Una vez calificada la documentación del SOBRE/ARCHIVO 1 y solventado, en su caso, el trámite de subsanación de errores o aclaraciones, la Mesa de Contratación procederá a la apertura del SOBRE/ARCHIVO 2 de los licitadores admitidos, dando traslado al técnico municipal correspondiente para la evaluación de los criterios sometidos a juicio de valor.

Tras la evaluación de los criterios cualitativos sometidos a juicio de valor, la Mesa de Contratación se constituirá en el plazo máximo de veinte días contados desde la apertura del SOBRE/ARCHIVO 2 para comunicar cuál es la puntuación obtenida por cada licitador, así como los licitadores que hubieran sido excluidos y las causas de su exclusión. Seguidamente, en la misma sesión, la Mesa de Contratación procederá a la apertura y lectura de la proposición económica contenida en el SOBRE/ARCHIVO 3 de los licitadores que continúen en el procedimiento de adjudicación. En el caso de que





## Ayuntamiento de Guadalajara

existieran ofertas con valores anormales según lo establecido en la cláusula 16.2 del presente pliego, la Mesa de Contratación seguirá el procedimiento previsto en el art.149 de la LCSP.

A continuación, la Mesa de contratación evaluará y clasificará por orden decreciente las proposiciones admitidas, y elevará la correspondiente propuesta al órgano de contratación.

**17.1. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento.** La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

### **18.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN**

Una vez aceptada la propuesta de clasificación de la Mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, mediante comunicación electrónica, para que, dentro del **plazo de diez días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP, y de haber constituido la garantía definitiva.

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta, así como todas las empresas integrantes de la UTE propuesta como adjudicataria o a las que el licitador mejor clasificado recurra para acreditar la solvencia por medios externos, deberán presentar la siguiente documentación acreditativa de las circunstancias referidas en la declaración responsable.

En concreto, en el supuesto de que el candidato propuesto como adjudicatario fuera una UTE, las empresas integrantes de la misma deberán aportar la documentación referida a cada una de ellas y tendrán en cuenta que la constitución de la unión temporal en escritura pública deberá realizarse respetando el límite que supone el plazo previsto para la formalización del contrato, sin perjuicio de la posibilidad de aportar la certificación del registro de licitadores de la entidad.





## Ayuntamiento de Guadalajara

Para el caso en que el licitador propuesto como adjudicatario recurra a acreditar la solvencia por medios externos, deberá aportarse además el compromiso previsto en el Anexo II del presente Pliego.

**El momento decisivo para apreciar la concurrencia de todos los requisitos exigidos para contratar con la Administración será el día de finalización del plazo de presentación de proposiciones.**

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del art. 71 LCSP, relativo a las prohibiciones de contratar.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

### **18.1.- Documentos acreditativos de la personalidad empresarial y la capacidad de obrar de los licitadores.**

**18.1.1.** Si el licitador fuere una persona jurídica, deberá presentar el Anexo III y copia de la escritura de constitución o de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos, o acta fundacional, en la que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial, así como el Número de Identificación Fiscal.

En todo caso, de la documentación que se presente debe desprenderse que el objeto social guarda relación con el objeto del contrato.

Igualmente se aportará la documentación acreditativa que justifique la habilitación empresarial o profesional exigible, conforme a la legislación vigente, para la realización de las actividades o prestaciones que constituyen el objeto del contrato.

**18.1.2.** Los empresarios individuales deberán presentar copia del documento nacional de identidad o, en su caso, el documento que le sustituya reglamentariamente, así como el justificante de su alta en el epígrafe correspondiente del IAE que acredite la vinculación de su actividad comercial con el objeto del contrato.

**18.1.3.** La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.







## Ayuntamiento de Guadalajara

**18.1.4.** Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

**18.2.- Documentos acreditativos de la representación.** En el supuesto de que el licitador esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, no será necesaria la presentación de escrituras de representación de la empresa, siempre que consten inscritas en dicho registro.

En caso de que los apoderamientos no figuren inscritos en el Registro Oficial de licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, deberán presentar la declaración responsable incluida en el Anexo III del presente pliego acompañada de la copia de la escritura pública de representación o delegación de facultades para contratar, así como una copia del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente del representante.

Cuando dos o más empresarios presenten una oferta conjuntamente, cada uno de ellos acreditará la representación en la forma descrita anteriormente, salvo que nombren a un representante común, en cuyo caso, se presentará copia de poder suficiente para actuar en representación de los empresarios que se presentan conjuntamente y el modelo de declaración responsable correspondiente (DEUC)

**18.3.- Documentos acreditativos de la solvencia.** Los licitadores, tanto nacionales como extranjeros, deberán justificar su solvencia económica, financiera y técnica mediante la presentación de los documentos y ajustándose a los criterios que a continuación se definen para cada uno de ellos.

A efectos de la acreditación de la solvencia, en las uniones temporales de empresas se tendrá en cuenta la acumulación de los extremos acreditados por cada uno de los miembros que integren la agrupación, con las particularidades que se establecen en el presente pliego.

**18.3.1.- Solvencia económica y financiera.** Los licitadores, tanto nacionales como extranjeros deberán justificar su solvencia económica y financiera mediante la aportación de la totalidad de los siguientes documentos, ajustándose a los criterios que a continuación se definen: **116.409,34 €**

- Declaración sobre el volumen anual de la cifra global de negocios del licitador referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos ejercicios cerrados, o de los ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de la actividad del empresario. Teniendo en cuenta que se trata de un contrato con duración superior a un año, en atención a lo dispuesto en el artículo 87.3<sup>a</sup>) de la LCSP, el volumen exigido como mínimo será el equivalente a una vez y media el valor anual medio del contrato: euros.





## Ayuntamiento de Guadalajara

Al no tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, de conformidad con los arts. 86 y 87 de la LCSP, dicho importe se acreditará mediante la presentación de las Cuentas Anuales debidamente diligenciadas\* o declaraciones fiscales comprensivas de la cifra de negocio, si bien, cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado, de conformidad con el último párrafo del citado art.86.1 de la LCSP.

*\*Nota: se considerarán diligenciadas con la aportación de la correspondiente certificación o nota simple que acredite la calificación de las cuentas por el Registro Mercantil, no siendo suficiente la mera aportación del justificante de presentación (resolución TACRC nº 467/2021).*

**18.3.2.- Solvencia técnica y profesional.** La solvencia técnica y profesional de los empresarios se acreditará, en aplicación de lo dispuesto en el art. 90 de la LCSP, mediante la relación de los principales trabajos o servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyan el objeto del contrato en el curso de los últimos tres años.

Se considerará acreditada la solvencia técnica si el licitador justifica haber ejecutado servicios de igual o similar naturaleza de los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado, en el año de mayor ejecución sea igual o superior al equivalente al 70% de la anualidad media del contrato: **54.324,35 €**

Al no tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, cuando el licitador sea una empresa de nueva creación será de aplicación la excepción prevista en el art.90.4 de la LCSP por lo que su solvencia técnica y profesional será acreditada mediante la declaración prevista en la letra b) y h), apartado 1, del citado art.90 LCSP.

Los servicios o trabajos se acreditarán mediante certificados\* expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración\* del empresario.

*\*Nota: Estas certificaciones y declaraciones responsables desglosarán los contratos por anualidad, importe con IVA aparte y códigos CPV. En el caso concreto de la acreditación mediante declaración responsable, éstas se acompañarán de una copia del modelo impositivo 347 (recomendación TACRC recurso nº 478/2021)*

**18.4 - Acreditación de la constitución de la garantía definitiva.** Atendiendo a las circunstancias concurrentes en el contrato, cuyo objeto se encuentra definido en la cláusula 1.1 del presente pliego, y tratándose de una prestación de servicios sociales o inclusión social o laboral de personas pertenecientes a colectivos en riesgo de exclusión social, se **exime** al adjudicatario de la obligación de constituir garantía definitiva en aplicación al art. 107.3 de la LCSP.





## Ayuntamiento de Guadalajara

### 18.5.- Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la LCSP, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

**18.6. Subsanación.** Si el órgano de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará al licitador, por medio de notificaciones a través de la PLACSP, concediéndose un plazo de diez días hábiles, desde el envío de la notificación al interesado, a efectos de subsanar o completar la documentación aportada, conforme el art.73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la disposición final cuarta de la LCSP (Resolución 824/2019 del TACRC). Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán publicarse, el mismo día de la notificación, en el Perfil de contratante.

Las correcciones o subsanaciones no serán admitidas si mediante ellas no se hace referencia a la situación del licitador en el momento anterior a la conclusión del plazo de presentación de licitaciones.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

Los mismos efectos se producirán si de la aportación de documentos se dedujera que la empresa requerida no cumple los requisitos de capacidad.

De todo lo actuado en los párrafos anteriores se dejará constancia en el expediente.

**18.7. Comunicación de la adjudicación.** Presentada la documentación y previa fiscalización, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario en los plazos previstos en el art.158 de la LCSP.

De conformidad con este artículo, si el único criterio de selección es el precio, se adjudicará en el plazo máximo de 15 días naturales desde el día siguiente a la apertura de proposiciones. Si hubiera una pluralidad de criterios o uno único que sea el de menos coste del ciclo de vida se establece un plazo máximo de 6 MESES a contar desde el día siguiente a la apertura de proposiciones.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre/archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre o archivo electrónico que contenga una parte de la proposición.





## Ayuntamiento de Guadalajara

Estos plazos se ampliarán en 15 días hábiles en el caso del 149.4 de la LCSP cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la presente Ley.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente pliego.

La notificación y la publicidad de la adjudicación contendrá la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En particular, expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- Indicación del plazo en que deberá procederse a la formalización del contrato.

La notificación se realizará por medios electrónicos.

### **19.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

La formalización del contrato se llevará a cabo y se publicará conforme a lo dispuesto en los artículos 153 a 155 de la LCSP.

Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La notificación y la publicidad de la resolución de la adjudicación contendrá la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular, expresará los siguientes extremos:





## Ayuntamiento de Guadalajara

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- Indicación del plazo en que deberá procederse a la formalización del contrato.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se formalizase el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, e incurrirá en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.2 b) de la LCSP.

Si, antes de la formalización, el órgano de contratación decidiese no adjudicar o celebrar el contrato o desistiese del procedimiento, lo notificará a los licitadores compensándoles por los gastos efectivos en que hubieran incurrido, previa solicitud y con la debida justificación de su valoración económica.

Como el presente contrato es susceptible de **recurso especial** en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP, la formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores. Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución.

### **20.- PUBLICIDAD DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

La formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días hábiles tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

## III EJECUCIÓN DEL CONTRATO

### **21.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

**21.1.-** El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo, los pliegos y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista el responsable del contrato. En otro caso, esta función le corresponderá a los servicios dependientes del órgano de contratación.





## Ayuntamiento de Guadalajara

**21.2.- Calidad técnica.** Según establece el art. 311 de la LCSP, el contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La ejecución del contrato deberá realizarse con la adscripción de los medios personales o materiales comprometidos en su oferta pudiendo ser causa de resolución del contrato el incumplimiento de dicho compromiso, o en su caso, dar lugar a la imposición de las penalidades establecidas en los pliegos de condiciones.

**21.3.- Entrega y recepción de los trabajos.** La Administración determinará si la prestación efectuada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecúan a los contratados, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar los mismos quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada. A este respecto, será de aplicación lo dispuesto en los arts. 204 y 205 del RGLCAP.

**21.4.- Gastos derivados de la ejecución del contrato.** Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

**21.5.- Principio de riesgo y ventura.** La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP.

**21.6.- Subrogación.** El adjudicatario estará obligado a subrogarse en los derechos laborales de los trabajadores que prestan servicios en la contrata actual, incluyendo tipo de contrato, categorías, retribuciones, antigüedad y convenio colectivo...etc., todo ello de conformidad con la información facilitada por el contratista actual en cumplimiento del art.130.1 de la LCSP y que se recoge en el PPT.

**Será obligación esencial la subrogación, toda vez que la responsabilidad de los**





## Ayuntamiento de Guadalajara

**datos efectuados sobre el personal a subrogar corresponden en exclusiva al contratista saliente, siendo una cuestión de índole laboral, sobre la que la Administración no tiene competencia, la existencia de errores en los datos facilitados.**

De entre el personal subrogado, el adjudicatario deberá mantener a su cargo el personal que considere necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario. En el caso de que el adjudicatario estime que el personal necesario para la prestación del servicio es inferior al personal a subrogar, las indemnizaciones correspondientes por la extinción de los respectivos contratos de trabajo serán a cargo del adjudicatario. En todo caso, corresponderá al adjudicatario la toma de decisiones relativas a la plantilla que preste su servicio en el marco de la ejecución del Contrato.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista responderá de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, el Ayuntamiento, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

El cumplimiento de las obligaciones de subrogación del personal y del convenio colectivo que se especifican en el PPT se considera obligación esencial de ejecución del contrato, por lo que su incumplimiento conllevará la resolución del contrato, al amparo de lo dispuesto en el artículo 211.1 de la LCSP.

**21.7.- Cumplimiento de la normativa laboral y de Seguridad Social**, así como de prevención de riesgos e inserción laborales. El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Igualmente está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato que resulten de aplicación.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el período de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, será de aplicación plena, sin perjuicio de las disposiciones específicas





## Ayuntamiento de Guadalajara

previstas en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a las obras de construcción.

No existirá vinculación laboral entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de Guadalajara, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Guadalajara, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

**21.8.- Obligaciones derivadas del art. 201 de la LCSP.** El incumplimiento de las obligaciones referidas en el primer párrafo del art.201 de la LCSP y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192.

El Ayuntamiento de Guadalajara se reserva la facultad de exigir al contratista, en cualquier momento, justificación documental respecto a sus obligaciones con la Seguridad Social y demás aspectos contenidos en la presente cláusula, tales como la afiliación a la Seguridad Social de la totalidad de los trabajadores que dedique a la atención de las prestaciones objeto del contrato y justificación mensual del pago a la Seguridad Social de las cuotas patronales, como aquellas otras que corresponden a los trabajadores.

**21.9.- Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.** El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 de la LCSP. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a los usuarios o a los bienes municipales, como consecuencia de las actuaciones que requiera la prestación de los servicios objeto del contrato regulado en este Pliego, en los términos previstos en la legislación vigente. Si la póliza contempla franquicias o riesgos excluidos, el importe correspondiente será abonado directamente por el adjudicatario.

**21.10.- Deber de confidencialidad.** En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 de la LCSP. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

**21.11.- Sometimiento a la normativa de protección de datos.** Asimismo, por imperativo del art.122.2 de la LCSP, se establece de manera expresa la obligación del futuro contratista de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

En consideración a las obligaciones previstas en el PPT y en aplicación de lo establecido







## Ayuntamiento de Guadalajara

en el art.122 de la LCSP, la finalidad para la cual se cederán dichos datos será la tramitación de los expedientes relativos a las altas y bajas de usuarios y demás trámites necesarios para la conclusión de los expedientes relativos al objeto del presente contrato.

Igualmente, la empresa adjudicataria quedará obligada a:

- Presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

- Comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración anterior.

En todo caso, el futuro contratista se someterá a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la LCSP.

**21.12.- Condiciones especiales de ejecución.** De acuerdo con lo establecido en el art. 202.2 de la LCSP se establecen como condiciones especiales de ejecución de **tipo social** el cumplimiento de las restantes obligaciones derivadas del convenio colectivo sectorial de aplicación en lo que no constituyan una obligación calificada como esencial en las cláusulas precedentes. A propuesta del responsable del contrato, el órgano de contratación impondrá una penalidad equivalente al 10% del precio del contrato por el incumplimiento de estas condiciones de ejecución, previo expediente contradictorio.

Al tratarse de un contrato cuya ejecución implique la **cesión de datos** se establece como condición especial de ejecución la obligación del contratista de relativa al cumplimiento de la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, la obligación de comunicar al responsable del contrato cualquier incidencia o reclamación de un usuario en relación al tratamiento de datos, especialmente, cuando se dicten órdenes de alejamiento del menor respecto de alguno de sus progenitores, o de éstos entre sí, que impliquen una especial labor de cuidado en la transmisión de información.

**21.13.- Antecedentes penales.** Con carácter previo a la iniciación de la prestación, será necesaria la aportación al responsable del contrato de un certificado negativo de antecedentes penales en delitos de naturaleza sexual de **TODOS** los trabajadores que se vayan a adscribir a la ejecución del presente contrato, en cumplimiento de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Esta obligación tendrá carácter esencial a los efectos señalados en la letra f) artículo 211 de la LCSP y del la prohibición prevista en el art.71.2.c) de la LCSP.

## **22.- ABONOS AL CONTRATISTA**

**22.1.-** El pago se realizará mediante facturas mensuales, expedidas por el adjudicatario y conformadas por los Servicios Técnicos Municipales y aprobadas por la Corporación, conforme a lo especificado en la clausula 6 del PPT. Además se aportara anualmente facturas correspondiente al gasto de material y actividades.





## Ayuntamiento de Guadalajara

**22.2.-** La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las facturas de los bienes entregados o los servicios prestados y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el Registro Contable de la Intervención del Ayuntamiento de Guadalajara, en tiempo en forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de prestación del servicio o entrega de los bienes.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la Normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

**22.3.-** Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento de los treinta días a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

**22.4.-** Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El adjudicatario expedirá y remitirá las facturas en formato electrónico. Dichas facturas deberán presentarse a través de la plataforma electrónica FACE-Punto y deberán contener los siguientes datos:

- Oficina contable: LA0000661 Intervención Municipal.
- Órgano Gestor: LA0000693 Bienestar Social.
- Unidad tramitadora: LA0000694 Servicios Sociales.

**22.5.-** El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta





## Ayuntamiento de Guadalajara

efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión, en los términos establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

### IV CESIÓN DEL CONTRATO

#### **23.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACION.**

**23.1. Cesión.** Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del acuerdo y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214.2 de la LCSP. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

**23.2. Subcontratación.** La subcontratación se ajustará a lo dispuesto en el art. 215 de la LCSP y a lo que resulte de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

#### **24.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión prevista en el art.208 de la LCSP. Igualmente procederá a la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. Dicha acta deberá ser firmada por el un representante del órgano de contratación y por el contratista.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, en los términos establecidos en el artículo 208 de la LCSP.

#### **25.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

No se prevén modificaciones al amparo del art.204 de la LCSP, no obstante, el presente contrato podrá ser modificado una vez formalizado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP, y de acuerdo al procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 de la mencionada disposición legal.





## Ayuntamiento de Guadalajara

### V EXTINCIÓN DEL CONTRATO

#### **26.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS**

**26.1.-** El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato. A la Intervención del Ayuntamiento le será comunicado, cuando sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al Contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

#### **26.2.- Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del contrato**

Cuando el Contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato o hubiere cumplido defectuosamente la prestación objeto del mismo, el Órgano de Contratación podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de penalidades. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Como regla general, las penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- En todo caso la imposición de las penalidades no eximirá al Contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

#### **26.3.- Incumplimiento de plazos**

El Contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si una vez llegado el plazo estipulado en el contrato para la su ejecución, el Contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida





## Ayuntamiento de Guadalajara

o por la imposición de unas penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el Órgano de Contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La imposición de penalidades por demora en el cumplimiento del plazo total para la ejecución del contrato o por cumplimiento defectuoso podrán imponerse incluso después de la suscripción del Acta de recepción, pero siempre dentro del plazo de garantía.

La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al Contratista.

La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

### 26.4.- Tramitación.

Las penalidades por cumplimiento defectuoso o por demora en su ejecución se impondrán por acuerdo del Órgano de Contratación, adoptado a propuesta del Responsable del Contrato si se hubiera designado, y previa concesión de trámite de audiencia al Contratista por plazo de diez días hábiles, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al Contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

### 27.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como en los artículos 109 a 113 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

En caso de resolución del contrato por causa imputable al contratista le será incautada la garantía definitiva depositada, sin perjuicio de las subsistencia de la responsabilidad del contratista en el importe que exceda al de la garantía definitiva.





## Ayuntamiento de Guadalajara

---

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo establecido en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo fijado en el artículo 213 de la mencionada ley, así como en su caso, a lo dispuesto en su desarrollo reglamentario.

### **28.- PLAZO DE GARANTÍA.**

El plazo de garantía será de un 3 meses y comenzará a contar desde la fecha de la recepción o conformidad de los trabajos. Conforme el art.311 de la LCSP, si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos. Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

### **RECURSOS.**

Los actos que se dicten en los procedimientos abiertos de adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**Documento firmado electrónicamente.**





## Ayuntamiento de Guadalajara

### ANEXO I

#### MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

D./Dña. \_\_\_\_\_ con NIF \_\_\_\_\_, actuando en nombre propio / nombre y representación de la empresa \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_,

D./Dña. \_\_\_\_\_ con NIF \_\_\_\_\_, actuando en nombre propio / nombre y representación de la empresa \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_,

MANIFIESTAN lo siguiente:

1. Su voluntad de constituir una Unión Temporal de Empresas (UTE) comprometiéndose, en caso de resultar adjudicatarios del presente contrato, a formalizar la constitución de dicha UTE en escritura pública.

2. Que la participación que cada empresa ostentará en la Unión Temporal de Empresas será la siguiente (expresada en porcentaje): \_\_\_\_\_

3. Que, a los efectos mencionados, designan como representante único de dicha Unión Temporal de Empresas a D./Dña. \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_

4. Que igualmente designan como domicilio único y válido para las notificaciones que les curse la administración el siguiente: C/ \_\_\_\_\_  
Nº \_\_\_\_ . piso/puerta \_\_\_\_ . Código postal \_\_\_\_ Localidad \_\_\_\_\_  
Provincia \_\_\_\_\_ Dirección de correo electrónico habilitada \_\_\_\_\_

(firma de los representantes legales de todos los integrantes de la UTE)

**NOTA: Cada una de las empresas integrantes de la UTE deberá presentar adjunto a este modelo una declaración responsable de aptitud para contratar con las Administraciones Públicas (DEUC)**





## Ayuntamiento de Guadalajara

### ANEXO II

#### COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.

D./Dña ..... con NIF número.....en nombre y representación de la entidad ..... con NIF. .... al objeto de participar en la contratación denominada.....

convocada por el Ayuntamiento de Guadalajara

Y D./Dña ..... con NIF número.....en nombre y representación de la entidad ..... con NIF .....

Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

1º- Para el caso de integración de solvencia económica y financiera:

a) Que conoce el Pliego de Prescripciones Técnicas, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y demás documentación que debe regir el presente contrato.

b) Que cumple las condiciones de solvencia económica financiera exigida en este pliego y se compromete a aportar los documentos acreditativos del cumplimiento de dichos requisitos en cualquier momento que así lo solicite el órgano de contratación y en todo caso, en el supuesto de que la propuesta de adjudicación recaiga a favor del licitador arriba indicado.

c) Que pone a disposición del licitador arriba indicado, los medios económicos financieros necesarios para garantizar la ejecución del contrato, respondiendo solidariamente frente al Ayuntamiento.

2º- Para el caso de integración de solvencia técnica y profesional:

a) Que conoce el Pliego de Prescripciones Técnicas, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación que debe regir el presente contrato.

b) Que cumple las condiciones de solvencia técnica profesional exigida en este pliego y se compromete a aportar los documentos acreditativos del cumplimiento de dichos requisitos en cualquier momento que así lo solicite el órgano de contratación y en todo caso, en el supuesto de que la propuesta de adjudicación recaiga a favor del licitador arriba indicado.

c) Que pone a disposición del licitador arriba indicado, los siguientes medios técnicos profesionales necesarios para garantizar la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento:

.....  
.....(DESCRIBIR LOS MEDIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES).

3º- Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.







## Ayuntamiento de Guadalajara

4º- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

Y como prueba de conformidad de esta declaración, la firmamos, en....., a..... de..... de 20...

Fdo.:

Fdo.:





## Ayuntamiento de Guadalajara

### ANEXO III

#### MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LA APORTACIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS Y NIF

D./D<sup>a</sup>....., con NIE n.º....., en nombre propio o en representación de la empresa....., con NIF n.º....., teléfono....., con poder bastante para ello y a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la vigente legislación de contratos administrativos al objeto de participar en la presente licitación **DECLARA bajo su responsabilidad:**

*Que las escrituras públicas requeridas por el órgano de contratación relativas a los requisitos de personalidad empresarial y a la capacidad de obrar de los licitadores, así como los documentos acreditativos de la representación, exigidos en el PCAP, se encuentran en vigor y que su contenido no ha sido manipulado.*





## Ayuntamiento de Guadalajara

### ANEXO IV

Expte:...../20...  
CON-....

### ACTA DE CONFORMIDAD DE CONTRATO DE SERVICIOS

En Guadalajara, a ....., en el Área/Servicio de....., D/D<sup>a</sup>. .....con NIF..... como representante de la mercantil ....., NIF.....; y D/D<sup>a</sup>....., en su condición de responsable del contrato arriba referenciado, COMPARECEN, en cumplimiento del art. 210 de la LCSP (art.222 TRLCS, para los contratos anteriores a la LCSP) y dentro del plazo de un mes siguiente a la realización del objeto del contrato, para hacer constar lo siguiente:

#### 1º- OBJETO DEL CONTRATO:

.....

#### 2º- RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CONTRATO.

- PRECIO INICIAL DEL CONTRATO: .....euros más .....euros de IVA.
- INCREMENTOS TRAS MODIFICACIONES:.....euros más.....euros de IVA  
(a rellenar sólo en caso de haber tramitado un modificado)
- INCREMENTOS POR APLICACIÓN ART. 309 LCSP:.....euros más.....euros de IVA. (a rellenar sólo en el caso correspondiente)

#### 3º- PLANIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

PLAZO DE EJECUCIÓN:

FECHA DE INICIACIÓN:

FECHA DE FINALIZACIÓN:

Efectuadas las anteriores manifestaciones, las partes firmantes **declaramos estar de acuerdo con la presente acta y dejamos constancia que:**

**Tras proceder a las comprobaciones oportunas, los trabajos objeto del servicio contratado han sido realizados por el contratista a satisfacción del Ayuntamiento de Guadalajara, ajustándose a todas especificaciones en el Pliego de prescripciones técnicas y el Pliego de cláusulas administrativas particulares que**





## Ayuntamiento de Guadalajara

### rigieron la licitación. Y en consecuencia, dan por conformes los servicios del presente contrato

De conformidad con el art.311 de la LCSP , si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos. Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los preceptos anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los arts. 314 y 315 de la LCSP sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras. Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad. El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Por último, en cumplimiento del art.210.4 de la LCSP, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración Pública recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

(Firma del responsable del contrato)

(Firma del representante de la empresa)

